



SUMARIO

Página

Tema 58 del programa:

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación)

Artículos sobre medidas de aplicación (continuación)

Artículo XI. 397

Presidente: Sr. Francisco CUEVAS CANCINO (México).

TEMA 58 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación) (A/5803, capítulo IX, sección I; A/5921; E/3873, capítulo II y anexos I y III; A/C.3/L.1237 y Corr.1, A/C.3/L.1239, L.1241, L.1249, L.1262, L.1272, L.1291 y Add.1, A/C.3/L.1292, L.1297)

ARTICULOS SOBRE MEDIDAS DE APLICACION (continuación)

Artículo XI

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que procedan al examen del artículo XI del proyecto de artículos relativos a las medidas de aplicación, presentado por Filipinas, Ghana y Mauritania (A/C.3/L.1291).

2. El Sr. SY (Senegal) se refiere al párrafo 7 del artículo XI, en el que se dice que el Secretario General podrá pagar los gastos de los miembros de la comisión, en caso necesario, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos, y se pregunta en qué consiste la facultad que se ha conferido al Secretario General, puesto que en el presupuesto de la Organización no se consigna ningún crédito para ese caso.

3. Con respecto al párrafo 2, el representante del Senegal opina que no es necesario repetir lo que ya se dijo en otro artículo, o sea, que los miembros de la comisión deberán ser personas de tan alta reputación moral y reconocida imparcialidad que merezcan la confianza de los Estados partes en la controversia. Aunque no se opone a esa repetición, la delegación del Senegal considera que no es útil y le parece que basta con decir que ninguno de los miembros de la comisión deberá ser nacional de los Estados partes en la controversia ni de un Estado que no sea parte en la convención.

4. El Sr. COCHAUX (Bélgica) desea saber si, durante la preparación del párrafo 1, se ha considerado la posibilidad de que los miembros de la comisión de conciliación sean miembros del comité de los dieciocho.

5. El Sr. CAPOTORTI (Italia) responde que los autores han previsto dos procedimientos posibles para el nombramiento de los miembros de la comisión de conciliación. Por una parte, los propios Estados partes en la controversia pueden escoger dichos miembros con ayuda del presidente del comité de los dieciocho y tienen derecho a recurrir tanto a los miembros del comité como a otras personas; además — y con eso se responde a las observaciones de la delegación del Senegal — ése es el motivo de que se haya considerado útil recordar en el párrafo 2 las condiciones que deben reunir los miembros de la comisión. Por otra parte, en el caso de que los Estados partes en la controversia no lleguen a ponerse de acuerdo sobre la composición de la comisión en el plazo de tres meses, se dispone que los miembros de la comisión serán elegidos por los miembros del comité por mayoría de dos tercios.

6. El Sr. COCHAUX (Bélgica) da las gracias al representante de Italia por sus indicaciones, pero señala que éstas no responden exactamente a la pregunta formulada: el representante de Bélgica preguntó si se había considerado la posibilidad de escoger a los miembros de la comisión entre los miembros del comité.

7. El Sr. CAPOTORTI (Italia) dice que la pregunta del representante de Bélgica es completamente oportuna; en efecto, parece que el texto francés no corresponde exactamente con los textos inglés y español, los cuales especifican claramente que los miembros de la comisión serán elegidos entre los miembros del comité.

8. Sin embargo, el orador repite que, cuando la elección la hagan los Estados directamente, éstos podrán designar a las personas que deseen.

9. El Sr. SY (Senegal) declara que, en vista de las explicaciones dadas por el representante de Italia, sus observaciones sobre el párrafo 2 carecen ya de objeto; por lo demás, estima que un comité de dieciocho expertos es demasiado numeroso.

10. La Sra. CABRERA (México) manifiesta que su delegación desea presentar algunas pequeñas enmiendas, algunas de las cuales son sólo de forma. En el inciso a) del párrafo 1 del texto español, propone que se sustituya la expresión "a base del" por la expresión "sobre la base del", y que detrás de la palabra "nombrará" se inserten las palabras siguientes: "después previa consulta, y con el acuerdo de los Estados interesados".

11. Por último, la delegación de México desea sugerir a los autores que supriman el inciso b) del párrafo 1 y el párrafo 7 del artículo XI.

12. El Sr. CAPOTORTI (Italia) señala a la representante de México que en el inciso a) del párrafo 1 se dice claramente que el presidente del comité nombrará una comisión de conciliación con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia; esta fórmula tiene mucha fuerza. El orador pregunta si la representante de México desea que sólo se consulte a los Estados.

13. Además, el representante de Italia no puede aceptar que se suprima el inciso b), que considera sumamente importante porque tiende a evitar que se paralice el procedimiento de conciliación cuando los Estados partes no consigan ponerse de acuerdo sobre la composición de la comisión.

14. El Sr. MOMMERSTEEG (Países Bajos) declara que, como todos los textos que son resultado de una transacción, el del párrafo 1 adolece de ciertas deficiencias, pero que, en vista de las circunstancias, ofrece la mejor solución posible.

15. La delegación de los Países Bajos hubiese preferido una comisión de conciliación permanente que, con el tiempo, habría adquirido cierto prestigio y habría creado su propia jurisprudencia, y que, al contrario que una comisión de carácter ad hoc, no habría suscitado periódicamente problemas de composición, pero, por espíritu de avenencia, acepta la idea de una comisión de conciliación de carácter ad hoc, a condición de que la falta de acuerdo sobre la composición de dicha comisión no amenace con paralizar el procedimiento de conciliación. Es evidente que, para el nombramiento de los miembros, es importante el consentimiento pleno y unánime de las dos partes, pero esa condición puede comprometer desde el principio la totalidad del procedimiento de conciliación. Por eso, la delegación de los Países Bajos concede gran importancia al inciso b), que prevé una solución para el caso de que los Estados partes en la controversia no consigan llegar a un acuerdo.

16. La delegación de los Países Bajos desea asimismo que, en la medida de lo posible, se elija entre los miembros del comité a las personas nombradas para formar parte de la comisión de conciliación, de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del artículo XI, para establecer vínculos tan estrechos como sea posible entre ambos organismos.

17. El representante de los Países Bajos explica que la posición de su delegación con respecto al párrafo 1 dependerá en particular del resultado de los debates relativos al inciso b).

18. El Sr. MACDONALD (Canadá) opina que se debe aclarar la redacción del párrafo 1; en particular, el inciso a) está formado por una sola frase, demasiado larga, que sería preferible dividir en dos. El representante del Canadá presenta una enmienda^{1/} a fin de reemplazar el texto de ese párrafo.

19. El Sr. LAMPTEY (Ghana) recuerda que, como ya se ha señalado, el párrafo 1 del artículo XI es un

texto de transacción destinado a satisfacer tanto a los partidarios de un organismo permanente como a los defensores de un organismo político, y explica que, en el inciso a), los autores han querido dar preferencia a los Estados partes en la controversia en la elección de los miembros de la comisión, lo cual es natural, puesto que están directamente interesados y el organismo que se quiere crear es un organismo de conciliación; cabe esperar razonablemente que dos Estados logren siempre ponerse de acuerdo sobre personalidades de tal reputación que ninguno de ellos pueda rechazarlas.

20. Por otra parte, para evitar que se paralice el procedimiento de conciliación por falta de acuerdo entre las dos partes en la controversia, los autores han dispuesto en el inciso b) que los miembros respecto de los cuales no haya habido acuerdo de los Estados partes en la controversia serán elegidos por el comité, de entre sus propios miembros, por mayoría de dos tercios; ésa es la única fórmula de transacción que se ha podido preparar. Si se suprime ese inciso, no habrá más remedio, en caso de que no se llegue a un acuerdo, que someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia; en efecto, las cláusulas finales disponen que toda controversia entre dos o más Estados contratantes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la convención, que no se resuelva mediante negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia. Ahora bien, como el recurso a la Corte Internacional de Justicia no es obligatorio, la convención pierde automáticamente toda su fuerza.

21. El Sr. TAYLOR (Reino Unido) desea limitarse a recordar, con respecto al párrafo 4 del artículo XI, que cuando la comisión decida reunirse en un lugar distinto de la Sede, sólo podrá hacerlo si cuenta con la aprobación del país que elija; el representante del Reino Unido declara que no insistirá en ese conocido principio del derecho internacional.

22. Con respecto a la cuestión de los gastos, a la que se refieren los párrafos 6 y 7, la delegación del Reino Unido sigue opinando que si se quiere garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la comisión, hay que cargar sus gastos al presupuesto ordinario de la Organización. Por otra parte, sería inoportuno distribuir dichos gastos por igual entre los Estados partes en la controversia puesto que, por un lado, un Estado puede vacilar en recurrir a la comisión por falta de medios y, por otro lado, cabe concebir el caso de que un Estado rico y poderoso opte por formular de mala fe una reclamación contra otro Estado que, aun cuando sea inocente, tendrá que sufragar la mitad de los gastos. La delegación del Reino Unido opina que deben revisarse los dos párrafos citados.

23. Convendrá examinar en una fase posterior la cuestión de los privilegios e inmunidades de los miembros de la comisión, y preparar sobre este asunto un texto que podría constituir un protocolo separado.

24. Por último, la delegación del Reino Unido desea que se restablezca la alusión a la Corte Internacional de Justicia, que figuraba en los proyectos anteriores.

^{1/} Distribuido ulteriormente como documento A/C.3/L.1298.

25. El Sr. COCHAUX (Bélgica) indica, con respecto a las propuestas de la delegación de México, que se opone a la supresión del inciso b) del párrafo 1. En cambio, aprueba plenamente la propuesta del Canadá, que le parece excelente. Asimismo, hace suyas las observaciones formuladas por la delegación del Reino Unido acerca del párrafo 4. Sin embargo, por lo que respecta a los párrafos 6 y 7, aunque el orador comprende la posición de la delegación del Reino Unido, recuerda que algunos países consideran que los Estados partes deben sufragar los gastos de los expertos a causa de la difícil situación financiera en que se encuentra la Organización. La delegación de Bélgica es partidaria, claro está, de un comité de expertos independiente. Sería de desear que las circunstancias permitiesen que las Naciones Unidas se encargasen de financiarlo. Pero con todo ha creído oportuno aceptar la fórmula de transacción que se ha propuesto. Por otra parte, desea que se mencione a la Corte Internacional de Justicia en el texto que se examina.

26. La Sra. CABRERA (México) opina que el inciso a) del párrafo 1 debe disponer en substancia que el comité nombrará, con el consentimiento pleno y unánime de las partes, una comisión de conciliación que tendrá un carácter ad hoc y estará compuesta de cinco miembros. Quedaría suprimido el inciso b).

27. El Sr. BECK (Hungría) opina que no carece de lógica la propuesta de la delegación de México de que se suprima el inciso b) del párrafo 1, en vista de que dicho inciso sólo tiene que aplicarse en caso de que fracasasen los esfuerzos realizados para lograr ese "consentimiento pleno y unánime" cuya necesidad parecen reconocer unánimemente los miembros de la Tercera Comisión.

28. El Sr. ZULOAGA (Venezuela) da las gracias a los representantes de Italia y de Ghana por haber aclarado que, si los Estados partes no se ponen de acuerdo sobre la composición de la comisión de conciliación, debe elegirse a los miembros de la misma entre los miembros del comité, pero que si hay acuerdo, los miembros de la comisión pueden muy bien elegirse fuera del comité.

29. Por consiguiente, el representante de Venezuela desea que, en el inciso a) del párrafo 1, se sustituya la palabra "miembros" por la palabra "personas", puesto que no se elige necesariamente a los interesados entre los miembros del comité.

30. El Sr. RIOS (Panamá) sugiere que del párrafo 2 — al menos en el texto español — se elimine al final la doble negación, que puede ocasionar una confusión; las palabras "ni de un Estado que no sea parte en esta convención" se sustituirían por la frase siguiente: "Sólo podrán ser miembros de la Comisión los nacionales de los Estados partes en esta Convención".

31. El Sr. COMBAL (Francia) declara que está dispuesto a aprobar los principios básicos del artículo XI, a pesar de los problemas de forma que están pendientes pero que se podrán resolver con facilidad ulteriormente.

32. El orador se muestra sorprendido de que la delegación del Reino Unido haya vuelto a plantear una cuestión que ya resolvió la Tercera Comisión: la de

las formas de financiación de los órganos requeridos por las medidas de aplicación. La delegación de Francia opina que no cabe pensar en incluir en el presupuesto de las Naciones Unidas unos gastos que deben recaer normalmente sobre los Estados partes. Además, no sería razonable aumentar las dificultades financieras por que atraviesan las Naciones Unidas.

33. Si la delegación del Reino Unido desea que la Tercera Comisión anule la decisión que ya ha adoptado, debe pedir que se aplique el procedimiento previsto con ese fin en el reglamento de la Asamblea General. De otra forma, hubiese tenido que formular sus observaciones como parte de una explicación de voto.

34. La Srta. TABBARA (Líbano) hace suyos los argumentos expuestos por el representante de Italia en apoyo de que se mantenga el inciso b) del párrafo 1. En efecto, si no hay acuerdo entre los Estados partes, el procedimiento previsto en el inciso b) permitirá salir del punto muerto. Como los miembros de la comisión se elegirán entre los del comité, que ya habrán sido aceptados por los Estados partes, dichos Estados tendrán que otorgarles su confianza.

La Sra. Warzazi (Marruecos), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

35. El Sr. GOONERATNE (Ceilán) opina que la enmienda propuesta por la delegación del Canadá aclara el texto inicial y está expuesta en términos claros y satisfactorios.

36. El Sr. HELDAL (Noruega) lamenta que no se mencione ya en el nuevo proyecto el recurso a la Corte Internacional de Justicia, que se había previsto inicialmente. No obstante, la delegación de Noruega acepta el texto considerado porque es el resultado de una transacción, pero se opone a que se suprima el inciso b) del párrafo 1, el cual considera que tiene una importancia fundamental.

El Sr. Cuevas Cancino (México) vuelve a ocupar la Presidencia.

37. La Srta. HART (Nueva Zelanda) manifiesta que ya tuvo ocasión de subrayar que se necesitaba un procedimiento de conciliación como el previsto en el artículo XI a fin de evitar las controversias prolongadas.

38. Es valioso el procedimiento que se dispone en el inciso a) del párrafo 1 — el cual mejoraría si se modificase en la forma sugerida por la delegación del Canadá — y el inciso b) es un complemento indispensable, puesto que dispone lo que hay que hacer si los Estados partes no se ponen de acuerdo sobre la composición de la comisión de conciliación. Las medidas previstas en el inciso b) son lo más satisfactorias posibles: en efecto, los miembros que se nombre para formar parte de la comisión no serán necesariamente los que hubiesen elegido los Estados partes en la controversia, pero, por lo menos, llenarán los requisitos exigidos en el artículo VIII. Así pues, aunque es de esperar que no se tengan que aplicar, las disposiciones del inciso b) no dejan por ello de ser menos indispensables, y la delegación de Nueva Zelanda se opone a la supresión de dicho inciso.

39. El Sr. HOVEYDA (Irán) estima, al igual que el representante de Francia, que sería conveniente me-

jorar la forma del párrafo 1 del artículo XI, pero al propio tiempo apoya plenamente los principios formulados en dicho párrafo.

40. Preferiría que, en el párrafo 2, se suprimiesen las palabras "deberán ser personas de tan alta reputación moral y reconocida imparcialidad que merezcan la confianza de los Estados partes en la controversia, pero", que dan la impresión de que se tienen dudas sobre la elección que pueda hacer el presidente del comité o el comité en pleno.

41. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) presenta varias enmiendas ^{2/} al proyecto de artículo XI. Respecto al inciso a) del párrafo 1 se ha planteado la cuestión de determinar si la comisión de conciliación deberá tener carácter permanente o reunirse sólo en caso necesario; la delegación de Tanzania se inclina hacia esta última fórmula y prefiere que se mencione expresamente el carácter ad hoc de la comisión. Desea también que en el mismo inciso se precise que la comisión se constituirá de vez en cuando.

42. En cuanto al inciso b) del párrafo 1, el orador estima que la elección, por una mayoría de dos tercios, de los miembros de la comisión respecto de los cuales no haya habido acuerdo de los Estados partes en la controversia, debería realizarse por votación secreta, en conformidad con la práctica corriente que aplican los órganos de las Naciones Unidas en estos casos.

43. De todas maneras, dado que los miembros de la comisión que sean elegidos por el comité serán, por supuesto, personas respecto de las cuales no habrá habido acuerdo entre los Estados partes, es muy poco probable que se logre constituir una comisión que cuente con la aprobación de los Estados partes. Por consiguiente, el orador se propone presentar una versión modificada del inciso b).

44. El representante de la República Unida de Tanzania está de acuerdo con el representante del Irán en que, al recordar, en el párrafo 2 del artículo XI, que los miembros de la comisión deben llenar ciertas condiciones de moral y de imparcialidad, parece ponerse en duda la integridad o el discernimiento del comité o del presidente. Por consiguiente, hace suya sin reservas la propuesta del representante del Irán tendiente a eliminar del párrafo 2 la frase de referencia.

45. Apoya sin reservas la posición de la delegación del Reino Unido respecto de los gastos del comité. Está asimismo firmemente convencido de que sólo puede garantizarse la imparcialidad de los expertos si sus gastos son sufragados por las Naciones Unidas, solución que permitiría a la vez evitar que un Estado rico y poderoso arrastrase a otro más pobre a un pleito cuyas costas no estarían en condiciones de pagar. Por este motivo, la delegación de la República Unida de Tanzania propone que se sustituyan los párrafos 6 y 7 por un párrafo único concebido en los siguientes términos: "Los gastos de la Comisión se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas". Recuerda que los Estados que no cumplen sus obligaciones financieras son los res-

ponsables de la crisis financiera de la Organización, y que a ellos corresponde ponerle término. Por otra parte, los gastos de funcionamiento del mecanismo de conciliación previsto serían relativamente reducidos.

46. Además, el orador propone que se agregue un nuevo párrafo que diga lo siguiente: "Las recomendaciones de la Comisión se publicarán, pero no así necesariamente las pruebas que reciba in camera la Comisión."

47. La Sra. SEKANINOVA (Checoslovaquia) dice que la propuesta de la representante de México relativa al inciso b) del párrafo 1 del artículo XI es digna de estudio, y que se la debe examinar teniendo en cuenta cierto número de factores, en particular de las funciones que se asignan en el artículo XII a la futura comisión.

48. En virtud del párrafo 1, la comisión de conciliación tendrá un carácter ad hoc y pondrá sus buenos oficios a la disposición de los Estados interesados, si éstos no han logrado llegar a una solución amistosa del litigio, y ello con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia. Al presentar su enmienda, la delegación de México ha tenido en cuenta sin duda, el hecho de que el inciso b) no está en armonía con el inciso a). En efecto, para llegar a una solución amistosa se debe obtener ante todo el consentimiento sin reservas de las dos partes, y el procedimiento de conciliación sólo puede lograr éxito si la comisión nombrada goza de la plena confianza de las dos partes. El peligro de paralizar ese procedimiento — mencionado por el representante de Italia — debería evitarse mediante la concertación de un acuerdo.

49. El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que el documento A/C.3/L.1291 es fruto de prolongadas negociaciones, y que sus autores han hecho todo lo posible por tener en cuenta las diferentes opiniones expresadas. La delegación soviética estima que un instrumento jurídico sólo puede aplicarse debidamente si es claro y preciso, pero reconoce que al retocar el texto demasiado se corre el riesgo de debilitarlo.

50. Opina que algunas delegaciones parecen tender a perder de vista el objetivo real del párrafo 1. Son partidarias de que se mantenga el inciso b) porque garantiza en todo caso que se creará una comisión de conciliación; sin embargo, lo importante no es crear la comisión, sino asegurar la aplicación de sus decisiones. Ahora bien, las decisiones de la comisión de conciliación tendrán tantas más posibilidades de ser respetadas cuanto mayor sea la medida en que las partes en la controversia le hayan dado su confianza plena y total. Este libre consentimiento es la garantía más segura de éxito en la tentativa de conciliación.

51. Por lo demás, los autores no han innovado en esta cuestión, pues en términos generales las comisiones de conciliación funcionan según este principio. La delegación soviética acepta sin reservas el inciso a) del párrafo 1. En efecto, parece que en el plazo de tres meses dos Estados tienen el tiempo necesario para encontrar cinco conciliadores, si tales verdaderamente su deseo. La delegación de la Unión Soviética

^{2/} Distribuido ulteriormente como documento A/C.3/L.1299.

aprueba asimismo las observaciones de las delegaciones de México y Hungría.

52. Por lo que respecta a la cuestión financiera, el orador estima que la Tercera Comisión ya ha definido los principios que regirán a este respecto para el conjunto de las medidas de aplicación. Dado que se ha decidido que todos los Estados partes en la convención financiarán el comité, no hay motivo para que la comisión de conciliación, que es un órgano más restringido creado para un período breve, se financie conforme a una modalidad diferente. A este respecto, el orador hace suyas sin reservas las observaciones pertinentes del representante de Francia.

53. Algunas delegaciones han propuesto mencionar la Corte Internacional de Justicia, convirtiéndola en cierto modo en uno de los elementos del procedimiento de conciliación. Es evidente que los Estados podrán recurrir a la Corte, dado que el artículo XIII les autoriza a recurrir a todos los procedimientos de arreglo de controversias previstos en el marco de las Naciones Unidas, pero no es necesario indicarlo expresamente. La delegación soviética estima que no procede precisar el lugar ni las condiciones en las que se celebrarán las reuniones; todos estos problemas deberán resolverse en consulta con los Estados partes en la controversia, de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas del derecho internacional.

54. El Sr. LAMPTEY (Ghana) manifiesta que los autores aceptan la propuesta del Canadá por la que se modifica el inciso a) del párrafo 1. En cuanto al inciso b), es de esperar que no haya necesidad de recurrir nunca al procedimiento que se prevé en él y que los Estados partes lleguen siempre a ponerse de acuerdo para constituir una comisión de conciliación. Pese a ello, los autores han estimado indispensable prever una salida para el caso de que los Estados partes no lleguen a un acuerdo en cuanto a la composición de la comisión. Por este motivo, no pueden aceptar que se elimine dicho inciso, que refuerza la Convención y que es tanto más importante cuanto que la idea de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, de la que se tratará en las cláusulas finales, da lugar a gran número de reservas.

55. Respecto de la financiación, se ha decidido en principio que todos los gastos en que incurran los miembros de la comisión se distribuirán entre los Estados partes, lo que no dejará de plantear sin duda dificultades. Sin embargo, es de esperar que ningún gobierno se niegue a cumplir sus obligaciones financieras. De todos modos, no cabe prever que sólo uno de los Estados partes en la controversia sufrague todos los gastos. Tampoco se puede pedir, como ha subrayado el representante de Francia, que las Naciones Unidas paguen estos gastos. La delegación de Ghana está dispuesta a aceptar que la financiación sea responsabilidad colectiva de los Estados partes.

56. El Sr. PASHA (Pakistán) dice que todo texto de transacción tiene defectos y se presta a la crítica. Los autores se han esforzado por conciliar puntos de vista antagónicos, motivo por el cual la redacción es a menudo bastante imprecisa, pues no cabe duda de que un texto demasiado categórico no contaría con tanto apoyo. En consecuencia, hay que cuidarse de introducir modificaciones demasiado profundas en el

texto que se está estudiando. El orador, al igual que el representante de Irán, estima que es inútil repetir, en el párrafo 2 del artículo XI, que los miembros de la comisión deben ser personas de alta reputación moral y reconocida imparcialidad, pues aún suponiendo que dichos miembros no se elijan entre los del comité, queda descartada la posibilidad de que los Estados partes en la controversia se pongan de acuerdo respecto de personas que no merezcan plenamente su confianza.

57. Por lo que respecta al párrafo 4, parece desprenderse del mismo que la Sede de las Naciones Unidas no constituye un lugar conveniente para celebrar normalmente las reuniones de la Comisión; en consecuencia, el orador propone que se inserte la palabra "otro" entre las palabras "cualquier" y "lugar".

58. Se debe conservar el inciso b) del párrafo 1 para el caso en que el procedimiento previsto en el inciso a) llegase a un punto muerto.

59. La Sra. MBOIJANA (Uganda) subraya que el problema de la financiación plantea verdaderas dificultades a los países en desarrollo y aprueba la propuesta del representante de la República Unida de Tanzania, que tiende a imputar los gastos de los miembros de la comisión al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Sería deplorable que países que desearan recurrir a ese órgano no pudiesen hacerlo por consideraciones financieras. Sin embargo, ése es el riesgo que corren los países en desarrollo que se debaten con problemas financieros de tal magnitud que les impiden gravar su presupuesto.

60. El Sr. KIRWAN (Irlanda) reconoce que el problema de la financiación de la comisión merece el más cuidadoso examen. En efecto, la distribución de los gastos entre los Estados partes en la controversia sería particularmente injusta en el supuesto de que uno de los Estados fuese acusado injustamente o por pura mala fe. Por otra parte, el orador comparte la opinión de la delegación francesa según la cual no deberán imputarse al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas más que los gastos de secretaría. Tal vez se pudiese soslayar la dificultad disponiendo que el comité no iniciará un procedimiento de conciliación si, previa investigación, estima que, a primera vista, la denuncia no está suficientemente fundada. El Sr. Kirwan recuerda la cuestión planteada por el representante de Senegal respecto del párrafo 7 del artículo XI, que se refiere a los adelantos de fondos a los Estados partes; el representante de Irlanda agradecería a la Secretaría que aclarase el punto.

61. El Sr. MONTENEGRO MEDRANO (Nicaragua) señala que el inciso b) del párrafo 1 prevé que en el caso de que los Estados partes no lleguen a un acuerdo en cuanto a la composición de la comisión, el comité elegirá a los miembros respecto de los cuales no haya habido acuerdo. Ahora bien, si los Estados partes no dan su acuerdo a los miembros así elegidos, el problema quedará sin resolverse; esta posibilidad constituye una laguna que convendría llenar.

62. La delegación de Nicaragua desearía que las Naciones Unidas sufragasen los gastos que ocasione la comisión, como han sugerido varias delegaciones;

en efecto, hay muchos países pequeños que no pueden afrontar gastos de esta índole.

63. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) aclara que no ha pedido que se suprima el inciso b) del párrafo 1, sino que se ha limitado a sugerir ciertas modificaciones de redacción. Propone que se elijan por votación secreta todos los miembros de la comisión, y no sólo aquellos cuya candidatura es controvertida.

64. El Sr. DAS (Secretario) recuerda que la Oficina del Contralor, consultada respecto de las consecuencias financieras del párrafo 7 del artículo XI, informó que las disposiciones de que se trata no planteaban ninguna dificultad. Ello se desprende del documento A/C.2/L.1292, en el que no se prevén consecuencias financieras respecto del párrafo 7.

65. El Sr. SY (Senegal) aclara que había preguntado en qué forma el Secretario General podría conceder adelantos a los miembros de la comisión dado que en el presupuesto de las Naciones Unidas no se consignaría ningún crédito para dicho fin.

66. El PRESIDENTE dice que, sin querer prejuzgar la posición de la Oficina del Contralor, estima por

su parte que una vez que la convención haya entrado en vigor, tal vez el Secretario General pueda prevalecerse de las disposiciones de la resolución pertinente sobre gastos imprevistos y extraordinarios, en el entendimiento de que los beneficiarios deberán reembolsar tan pronto como sea posible los adelantos concedidos.

67. El Sr. LAMBTEY (Ghana) dice que los autores aceptan la enmienda de Tanzania en la cual se propone una nueva redacción para el párrafo 2. Aceptan asimismo que se inserte la palabra "otro" después de la palabra "cualquier" en el párrafo 4 del artículo XI, según la propuesta del Pakistán.

68. La Srta. TABBARA (Libano), apoyada por el Sr. COMBAL (Francia), el Sr. RIOS (Panamá) y la Srta. AGUTA (Nigeria), propone que se aplace hasta la sesión siguiente la votación sobre el artículo XI.

69. El Sr. KOCHMAN (Mauritania) y la Srta. IDER (Mongolia) se oponen a esta propuesta.

Por 47 votos contra 18 y 10 abstenciones, queda aprobada la propuesta de la representante del Libano.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.